



Consejo Nacional de la Magistratura

PARAMETROS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE JUECES Y FISCALES COMPENDIDOS EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

I. GENERALIDADES:

Por expresa disposición del artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es función del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

El artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley 26397- modificado por la Ley 27466, establece que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, entre otros, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso.

De otro lado, la Ley 29277 –Ley de la Carrera Judicial- ha incorporado la denominación aspectos de evaluación a considerarse en la evaluación de los jueces, las que, para el caso de los fiscales se han adecuando a las particularidades de las labores propias los representantes del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto por el artículo 158° de la Constitución Política vigente.

En atención a las normas citadas se ha diseñado la evaluación atendiendo a los dos rubros, conducta e idoneidad, conforme a las variables e indicadores respectivos.



Consejo Nacional de la Magistratura

II. RUBROS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

1. RUBRO CONDUCTA:

Aspectos de Evaluación	
1.1	Medidas disciplinarias.
1.2.	Comunicaciones que se reciban por el mecanismo de participación ciudadana.
1.3	Asistencia y puntualidad.
1.4	Consultas o referéndum, informes y sanciones impuestas por los Colegios y/o Asociaciones de abogados.
1.5	Otros antecedentes que se hayan acumulado sobre su conducta. 1.5.1 Antecedentes policiales, judiciales, penales. 1.5.2 Información patrimonial: a) Información según declaraciones juradas del evaluado. b) Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. c) Informe de la Contraloría General de la República. d) Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros. e) Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. f) Informe Infocorp. g) Cámara de Comercio. h) Bancos y entidades financieras o de crédito. i) Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior. 1.5.3 Otras informaciones sobre su conducta. a) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) b) Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y otras entidades que brinden información sobre infracciones de tránsito. c) Otras informaciones

Criterios de evaluación:

Se tiene en cuenta si el magistrado registra antecedentes policiales, judiciales o penales; asimismo las medidas disciplinarias **impuestas** por el órgano de control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado. Igualmente, la información que se reciba por parte de los ciudadanos (participación ciudadana), **de** entidades públicas o privadas y de los colegios y asociaciones de abogados. También se tiene en consideración la evolución patrimonial, atendiendo al **incremento** de la misma y si **éste** resulta acorde con los ingresos declarados. Si tiene la condición de deudor moroso y su movimiento migratorio.

Se valora los argumentos del evaluado al absolver las informaciones que cuestionan su conducta o idoneidad.



Consejo Nacional de la Magistratura

Igualmente se considera la puntualidad, tardanzas e inasistencia injustificadas y licencias concedidas.

En caso se ejercite la docencia universitaria, se verificará el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146° de la Constitución Política del Perú, así como el inciso 8 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 13° del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial normas éstas últimas que desarrollan la citada norma constitucional y que resultan aplicable también a los magistrados del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 158° de la Carta Política, que prescribe que los miembros del Ministerio Público tiene los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial.



Consejo Nacional de la Magistratura

2. RUBRO IDONEIDAD : 100 puntos

Aspectos de evaluación:

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
2.1	Calidad de las decisiones	30
2.2	Calidad en la gestión de los procesos	20
2.3	Celeridad y rendimiento	30
2.4	Organización del trabajo	10
2.5	Publicaciones	5
2.6	Desarrollo profesional	5
	TOTAL	100

2.1 Calidad de las decisiones Hasta 30 puntos.

Criterios de evaluación

Se evalúan las decisiones que los magistrados han adoptado en el ejercicio de la función, y que se encuentran contenidas en sentencias, autos que abren instrucción, ponen fin al proceso, conceden o deniegan medidas cautelares o resoluciones administrativas de trascendencia en el caso de encontrarse desempeñando labores de ese tipo; de otro lado, dictámenes que formalizan o no denuncias, formulan o no acusación o emiten opinión respecto a temas sustanciales en una investigación o proceso judicial, en su caso disposiciones o requerimientos. Actas en las que hubieran participado, resoluciones o dictámenes que hubieran proyectado, con la certificación respectiva de su autoría.

Se calificarán 16 resoluciones, dictámenes, disposiciones, requerimientos o actas, otorgándose como máximo la calificación de 2 puntos por cada documento, teniendo en cuenta los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1	2.1.1 La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. <u>En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa claridad de la exposición en el acta o documento correspondiente.</u>	0.50
	2.1.2 La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. <u>En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa la coherencia lógica de las situaciones que se describan o consignen en el acta o documento correspondiente.</u>	0.50
	2.1.3 La congruencia procesal. <u>En su caso y cuando corresponda sólo se evalúa la descripción de las conclusiones o cierre del acta o documento correspondiente.</u>	0.50
	2.1.4 <u>La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el acta o documento correspondiente. Asimismo se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.</u>	0.50



Consejo Nacional de la Magistratura

2.2 Evaluación de la calidad en la gestión de los procesos Hasta 20 puntos.

Criterios de evaluación

Se analizan las decisiones adoptadas en el ejercicio del poder de dirección del proceso o investigación. Los aspectos a evaluarse son:

	Indicadores
2.2	2.2.1 La conducción de audiencias, de investigaciones preliminares y preparatorias.
	2.2.2 La conducción del debate probatorio o participación en la investigación judicial, fase intermedia o juicio oral.
	2.2.3 La resolución de nulidades de oficio, dictámenes o requerimientos opinando sobre los pedidos de nulidad.
	2.3.4 Las declaraciones motivadas de abandono, dictámenes o requerimientos opinando sobre solicitudes de abandono.
	2.3.5 La conclusión anticipada del proceso, dictámenes o requerimientos opinando sobre la procedencia de conclusión anticipada del proceso.
	2.3.6 El cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
	2.3.7 Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite y/o la ejecución de las resoluciones judiciales, o para que se acojan sus dictámenes o requerimientos.

La evaluación se realizará en virtud de las muestras que se obtengan de actuaciones judiciales o fiscales de los respectivos expedientes judiciales, administrativos o de investigación en número de 12. Cuando exista dificultad material para obtener el indicado número de muestras para la evaluación del presente aspecto, la Comisión podrá reducir el número de las mismas.

El recojo de los datos correspondientes, con la verificación respectiva se efectuará en un formulario especial por cada actuación que se evalúe; en el citado formulario se consignará la calificación correspondiente.

Se otorgará la calificación de 0 a 1.75 como máximo a cada actuación procesal, según la siguiente tabla (estableciéndose la calificación en promedio):

Calificación	Puntaje
Sobresaliente actuación	1.75
Adecuada actuación	De 1.50 a 1.74
Deficiente actuación	De 0 a 1.49

Cuando de la verificación de los respectivos actuados y/o el ejercicio del cargo respectivo, en determinados o en todo el periodo de evaluación no permitan obtener cada uno de los citados indicadores de evaluación, la calificación del respectivo periodo se efectuará evaluando los actos procesales que se encuentren, promediándose empleando la misma tabla de calificación.



Consejo Nacional de la Magistratura

2.3 Evaluación de la celeridad y del rendimiento

Hasta 30 puntos

Criterio de evaluación

Esta evaluación se efectuará sobre la celeridad y el rendimiento de los jueces y fiscales durante el periodo a evaluar.

Se solicitará información al Poder Judicial y al Ministerio Público para tal efecto.

La información debe ser anual y por despacho que hubiera desempeñado, de ser el caso.

Se efectuará la medición considerando la producción efectiva, el cumplimiento de los plazos legales y los factores ajenos al magistrado evaluado que en tales indicadores incidan, los que serán medidos en términos objetivos. Dichos factores a tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de los casos, los cuales serán determinados cualitativa y cuantitativamente, en tanto sea posible, mediante un sistema de información estadística con criterios adecuados, teniéndose presente lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

Se tendrá en cuenta, según la institución a la que pertenezca el magistrado, lo siguiente:

Poder Judicial:

	Indicadores
2.3	2.3.1 Número de procesos ingresados al despacho del juez evaluado, ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho;
	2.3.2 Número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados;
	2.3.3 Número de procesos en trámite;
	2.3.4 Número de procesos concluidos, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma;
	2.3.5 Número de autos y sentencias definitivas emitidos en el periodo a evaluar;
	2.3.6 Número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido, por recurso interpuesto ante instancia superior, en los últimos seis (6) meses;
	2.3.7 Número de los procesos enviados a otros funcionarios para que ellos continúen el trámite;
	2.3.8 Número de procesos devueltos a la instancia, por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente;
	2.3.9 Número de audiencias y diligencias realizadas;
	2.3.10 Número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente;
	2.3.11 Número de audiencias frustradas por decisión del juez o del colegiado que integra;
	2.3.12 Número de procesos considerados de especial complejidad.



Consejo Nacional de la Magistratura

Ministerio Público:

	Indicadores
2.3	2.3.1 El número de denuncias o expedientes ingresados, ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho;
	2.3.2 Número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados;
	2.3.3 Número de investigaciones en trámite;
	2.3.4 Número de investigaciones concluidas, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma;
	2.3.5 Número de dictámenes, resoluciones o disposiciones definitivos emitidos en el periodo a evaluar;
	2.3.6 Número de los procesos enviados a otros despachos fiscales por impedimento o abstención para que ellos continúen el trámite;
	2.3.7 Número de denuncias devueltos al inferior en grado, por no haberse admitido el recurso de queja.
	2.3.8 Número de diligencias realizadas y audiencias en las que hubiera participado ;
	2.3.9 Número de veces que las diligencias o audiencias fueron diferidas injustificadamente por causas imputables al fiscal;
	2.3.10 Número de investigaciones, intervenciones y/o participaciones consideradas de especial complejidad.

Se otorgará la siguiente calificación por cada año materia de evaluación, según el porcentaje de la carga resuelta:

Calificación	Puntaje
Excelente (de 85% a 100%)	4.30
Buena (de 70% a 84%)	3.0
Insuficiente (de 60% a 69%)	2.0
Deficiente (de 0% a 59%)	1.0

Consejo Nacional de la Magistratura

2.4 Evaluación de la organización del trabajo

10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

Se evaluará la oportuna utilización que haga el juez o fiscal de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los litigantes, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo. Se tendrá en cuenta el informe que para tal efecto haya presentado oportunamente el juez o fiscal.

Los aspectos evaluados, a los que asignará igual puntaje, son:

	Indicadores	Calificación máxima
2.4	2.4.1 Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos;	<u>0.3</u>
	2.4.2 Registro y control de la información.	<u>0.3</u>
	2.4.3 Manejo de expedientes, denuncias y archivo;	<u>0.3</u>
	2.4.4 Atención a los usuarios;	<u>0.3</u>
	2.4.5 Capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas;	<u>0.3</u>

Se verificará inicialmente si el magistrado ha establecido o ha efectuado propuestas a fin de que se establezcan mecanismos para llevar a cabo cada uno de los criterios descritos o si éstos ya se han encontrado establecidos. Verificados los mecanismos que se hayan previsto se determina su cabal empleo, además de identificarse los posibles problemas que se pudieran haber presentado y cómo se afrontaron de darse el caso.

Se asignará la siguiente calificación, a criterio del evaluador, por cada año:

Calificación	Puntaje
Excelente	<u>1.50</u>
Buena	<u>De 1.00 hasta 1.49</u>
Insuficiente	<u>De 0.5 a 0.99</u>
Deficiente	<u>0 hasta 0.49</u>

2.5 Evaluación de las Publicaciones

Hasta 5 puntos.

Objeto y criterios de evaluación

La evaluación se efectuará sobre la producción de trabajos de investigación teóricos o de campo respecto de la impartición de justicia, Derecho o ramas afines que haya publicado el juez o fiscal durante el periodo evaluado.

La evaluación de cada obra tendrá en cuenta, siendo la calificación por cada publicación como sigue:



Consejo Nacional de la Magistratura

	Indicadores	Puntaje máximo
2.5	2.5.1 La originalidad o la creación autónoma de la obra.	0.25
	2.5.2 La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.	0.25
	2.5.3 La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial.	0.25
	2.5.4 La contribución al desarrollo del Derecho.	0.25

No se tendrán en cuenta las reimpresiones que no contengan un trabajo de corrección o actualización sustancial.

2.6 Evaluación del desarrollo profesional

Hasta 5 puntos.

Objeto y Criterios de la evaluación

La evaluación debe realizarse sobre la base de la nota obtenida en los cursos de capacitación o especialización que haya seguido el juez o fiscal, asignándose puntaje a aquellos cursos que se hayan superado satisfactoriamente (aprobados) en la Academia de la Magistratura, Universidad u otra entidad académica de reconocido prestigio, en el periodo a ser evaluado.

Se calificará según la nota obtenida, por cada curso llevado:

Calificación	Puntaje
2.6.1 No asistió a ningún curso	0
2.6.2 Obtuvo 10 o menos de calificación	0
2.6.3 Obtuvo de 11 a 13 de calificación	0.25
2.6.4 Obtuvo de 14 a 16 de calificación	1.00
2.6.5 Obtuvo de 17 a 19 de calificación	1.50
2.6.6 Obtuvo 20 de calificación	2.00



Consejo Nacional de la Magistratura

3. CALIFICACIÓN:

RUBRO CONDUCTA:
Medidas disciplinarias.
Comunicaciones de participación ciudadana.
Asistencia y puntualidad.
Informes presentados por los Colegios y Asociaciones de abogados.
Otros antecedentes que se hayan acumulado sobre su conducta.

RUBRO IDONEIDAD:	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	30	
Calidad en la gestión de los procesos.	20	
Celeridad y rendimiento.	30	
Organización del trabajo.	10	
Publicaciones.	5	
Desarrollo profesional.	5	
TOTAL IDONEIDAD	100	

4. FORMA DE CALIFICACIÓN:

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente. El rubro conducta se meritúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información recibida en cada caso.

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente



Consejo Nacional de la Magistratura

5. CALIFICACION FINAL INDIVIDUAL:

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según cada caso, conforme a la información recibida.
IDONEIDAD	Según el puntaje obtenido.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura hace de conocimiento, los indicadores que se aplican para la calificación de la conducta e idoneidad del magistrado en el informe de evaluación individual dentro del proceso de evaluación integral y ratificación.
- 6.2 El informe de evaluación es una apreciación preliminar y constituye una pauta orientadora del criterio de los Señores Consejeros, que conjuntamente con la valoración de la entrevista personal, evaluación psicométrica y psicológica y otros elementos, servirán para formar criterio y emitir el voto que decida la permanencia o no del magistrado en la carrera judicial o fiscal.

Lima, 8 julio de 2010